



Vistos¹ en el expediente 10/8756 legajo 4 (cuatro), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el siguiente resultando:³

Único.- Que el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, esta autoridad registral en materia de trabajo, recibió un escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, al cual se le asignó el folio de ingreso número 1389 (uno, tres, ocho, nueve); y, a través del cual se solicitó la expedición de constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro.

Al tenor de lo cual, esta registrante, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), emite la presente resolución de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- Esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la pretensión o pretensiones descritas en los resultandos, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos requisitos <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵ como un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...debido proceso...>>, es decir, <<...nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales...>>, comprendido en el artículo 11, párrafo segundo, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 17, primer párrafo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber:

- Que existe una <<...organización sindical...>> registrada ante esta Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número 5075 (cinco, cero, siete, cinco), denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural...>> (sic), respecto a la cual versaría la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, sin que se adviertan variaciones que impidan su identificación, en razón de lo cual se precisa:
 - a. Que los <<...estatutos...>> vigentes de la <<...organización sindical...>>, son aquellos con constancia expedida mediante la resolución 211.2.2.-3317 de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, misma que <<...produce efectos ante todas las autoridades...>>, en términos del artículo 368 de la Ley en comento, desde la fecha de su emisión, en términos de los derechos objeto de la declaración contenida en ésta.⁶
 - b. Que la constancia de <<...cambios de su directiva...>>, expedida mediante la resolución 211.2.2.-2024 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, aún produciría <<...efectos ante todas las autoridades...>>, desde la

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquellas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de dichos <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquella referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquella establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

⁶ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CPA-00S

EXPEDIENTE 10/8756 LEGAJO 4

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-2025

FECHA.- 29 DE MAYO DE 2019

fecha de su emisión, en términos de los derechos objeto de la declaración contenida en ésta, inclusive, a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos.⁷

En consecuencia, al tenor de los aludidos <<...estatutos...>> en vigor, así como de la referida <<...directiva...>> en funciones de la <<...organización sindical...>>, se procede a verificar <<...oficiosamente, la personalidad de quien comparece ... a fin de cerciorarse de que efectivamente está legitimado para ello...>>, bajo la premisa de que la pretensión o pretensiones de marras, resultarían de la competencia de esta autoridad, en los términos antes descritos, conforme a los artículos 17, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo.⁸

- Que por ende, conforme a la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, se advierte que entre quien o quienes habrían comparecido ante esta autoridad se encuentra aquel o aquella que contaría con el carácter de <<...Secretaría General...>>, a la fecha en que se habría ejercido la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, es decir, quien en términos del artículo 38, inciso a), de los <<...estatutos...>> en vigor de la misma, contaría con <<...personalidad...>> para representar a la referida <<...organización sindical...>>.⁹

En todo momento, bajo la premisa de que el <<...registro...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, entraña la competencia de las autoridades registrales en materia de <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, al mismo tiempo que son las <<...organizaciones sindicales...>> quienes podrían comparecer al efecto a través de <<...su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos...>>, en términos de la <<...certificación que les extienda la autoridad registradora...>>, o bien, <<...de los documentos exhibidos...>>.

Segundo.- Por consiguiente, debe estimarse que conforme a los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, a los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo, las <<...altas y bajas de sus miembros...>> referidas en el resultando único, resultarían procedentes, en concordancia con los artículos 17, 18, 835, 836, 841 y 848 de la citada Ley Federal del Trabajo, conforme a la siguiente exposición:

- Que conforme a la tesis aislada citada al rubro Registro sindical. La lista con el número, nombres y domicilios de sus agremiados y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios, no requiere la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, se refiere:¹⁰
 - a. <<...Conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, los sindicatos se encuentran obligados a tramitar su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local, al efecto deben remitir por duplicado: "I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva; II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios; III. Copia autorizada de los estatutos; y, IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.-Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el secretario general. el de organización y el de actas, salvo lo dispuesto en los estatutos."...>>
 - b. <<...Ahora bien, del texto anterior se desprende que las listas a que se refiere la fracción II, no precisan estar autorizadas por el secretario general, el de organización y el de actas, en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento, relativa a los documentos que se deben remitir a la autoridad registral autorizados por los citados funcionarios sindicales, sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical, por ser los únicos que deben presentarse en "copia autorizada", expresión que no utiliza al referirse a la lista de miembros, la cual no se anexa en copia; máxime cuando la misma corresponde a la enumeración de los integrantes del ente social, así como la relativa a los patrones para los cuales prestan sus servicios, documentación que, según el propio numeral, debe anexarse en forma de lista y no

⁷ En todo caso, las constancias expedidas a cualquier <<...organización sindical...>>, conforme a los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, producen <<...efectos ante todas las autoridades...>>, al tenor del artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo, desde la fecha de su emisión, en congruencia con los derechos objeto de las declaraciones contenidas en éstas.

⁸ Ver jurisprudencia citada al rubro Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.- Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.

⁹ En todo caso, al tenor de la constancia de <<...cambios de su directiva...>> vigente, conforme a lo dispuesto en los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, fracción IV ó 693, 713, 840, 842 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, según se precisó.

¹⁰ Ubicación.- Registro: 160494. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Materia(s): Laboral; Tesis: I.15o.T.17 L (9a.); Página: 3876.



en "copia certificada", por lo que no amerita la autorización a que alude el último párrafo del citado artículo...>>

Por consiguiente, se debe considerar que la <<...autorización...>> de los documentos, que en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, debe exhibirse a efecto de que una <<...organización sindical...>> proceda a su <<...registro...>>, no incorporaría a <<...las listas a que se refiere la fracción II...>> de dicha disposición, <<...en virtud de que la disposición contenida en el último párrafo del propio ordenamiento ... sólo se refiere al acta de la asamblea constitutiva, a los estatutos y al acta de elección de la directiva sindical...>>.

- Que por tanto, atendiendo a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 365, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, aplicable por analogía en términos del artículo 17 de la misma Ley, las <<...altas y bajas de sus miembros...>> que se realicen las <<...organizaciones de trabajadores...>>, en términos del artículo 377, fracción III, del mismo ordenamiento, entraña que la <<...lista...>> o <<...listas...>> de <<...miembros...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>,¹¹ obren los datos que refiere el mencionado artículo 365, fracción II, a saber: <<...con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios...>>.
- Que por tanto, se advierte que la <<...organización sindical...>> de marras, habría exhibido la <<...lista...>> o <<...listas...>>, es decir, en una <<...enumeración, generalmente en forma de columna...>>, según consta a foja ciento sesenta y cuatro del legajo y expediente citados al rubro, en razón de lo cual se precisa:
 - a. Ésta o éstas contendrían el <<...número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios...>>.
 - b. Habría o habrían sido exhibidas, por conducto de quien cuenta con facultades para representar a dicha <<...organización sindical...>>, en términos de la exposición realizada en el considerando primero.

En consecuencia, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>>, en razón de que ésta habría entrañado la presentación de la <<...lista...>> o <<...listas...>> que comprendan los datos establecidos en los artículos 365, fracción II, ó 385, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en razón de que <<...las autoridades laborales carecen de facultades...>> para verificar dichas <<...altas y bajas...>>, sin que dicha <<...lista...>> o <<...listas...>> requieran de alguna <<...autorización...>>.

Tercero.- Por tanto, la <<...membresía...>> vigente de la <<...organización sindical...>>, conforme a los considerandos precedentes, al tenor de aquellas <<...altas y bajas...>> objeto de la presente, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría conformada por 25 (veinticinco) personas, quienes prestarían servicios al Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, Asociación Civil (*sic*).

Cuarto.- Finalmente, se considera procedente tener por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que hubiesen sido señaladas para ello, así como el domicilio correspondiente para dichos fines, según conste en el escrito a través del cual habría comparecido la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente resolver:¹²

Primero.- En términos de la parte considerativa de esta resolución, resulta procedente expedir constancia de las <<...altas y bajas de sus miembros...>> a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural...>> (*sic*); y, por tanto, ésta se expide a partir de la fecha de emisión de la presente, en los términos expresamente consignados en el considerando tercero.

Segundo.- En términos de la parte considerativa de esta resolución y derivado del resolutivo primero, resulta procedente dejar sin efectos la constancia de los <<...miembros...>> de la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural...>> (*sic*), expedida mediante la resolución 211.2.2.-3371 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en razón de que los derechos objeto de la declaración contenida en ésta, habrían sido sustituidos en su totalidad; y, por tanto, ésta se deja sin

¹¹ Acorde con la acepción de lista que para el caso resulta adecuada de la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

¹² El presente acto se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás disposiciones relativas y aplicables de los cuerpos legales antes citados.



STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

F-CPA-OOS

EXPEDIENTE 10/8756 LEGAJO 4

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-2025

FECHA.- 29 DE MAYO DE 2019

efectos, a partir de la fecha de emisión de la presente, exclusivamente por lo que refiere a la <<...membresía...>> **vigente** de la mencionada <<...organización sindical...>>.

Tercero.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural...>> (*sic*), por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u **homólogo(a)** de la misma, en su **carácter de representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, la Licenciada Alma Delia Hidalgo López, Directora de Registro y Actualización de la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas a la citada funcionaria, en virtud del artículo 19, fracciones I, II, III, IV, V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del último párrafo de dicho artículo, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. ALMA DELIA HIDALGO LÓPEZ

REF. 1389//29-05-19
SMS/mbm/hjrm OP.404